

SECRETARIA: Cali, abril 18 de 2002. A Despacho, informando que la parte apelante no formuló los reparos concretos a la providencia objeto del recurso, dentro del término concedido. Igualmente, pasa con escritos presentados por las partes.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 374

RADICACIÓN 2018-266

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en audiencia llevada a cabo el 16 de septiembre de 2021, mediante auto interlocutorio No. 804, se declaró probada la objeción a los inventarios y avalúos adicionales, providencia que fue recurrida en apelación por la parte demandada, y por consiguiente, mediante auto interlocutorio No. 805, dictado en la misma audiencia, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 804 dictado en la misma audiencia, y se advirtió del término legal para que expresara los reparos concretos a la providencia, pero no lo hizo, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En lugar de ello, la apoderada judicial de la parte demandada, remite mensaje al correo institucional en el cual manifiesta que atendiendo la solicitud de su poderdante, solicita a su vez que, con fundamento en el artículo 1775 C.C., se acepte la renuncia a gananciales que le pudieren corresponder, y que el activo y pasivo sea adjudicado totalmente al demandante, DANIEL FELIPE BELTRÁN CRUZ, para lo cual adjunta el correo electrónico que le fue enviado por su poderdante, en el que, manifiesta, dice la memorialista, que "renuncia a gananciales."

Por su parte, la mandataria judicial del demandante, remite escrito en el cual manifiesta que, por solicitud exclusiva de su poderdante, solicita se anexe al proceso el pago por valor de \$150.245.970, realizado por su representado por concepto del crédito hipotecario del inmueble que compone el haber social.

SE CONSIDERA

Como quiera que la parte recurrente, no precisó los reparos a la providencia que recurrió en apelación, dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 322 del C.G.P., se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por la mandataria judicial de la demandada, contra el auto interlocutorio No. 804 del 16 de septiembre de 2016, mediante el cual se declaró probada la objeción a los inventarios y avalúos adicionales.

Ahora bien, en cuanto a la renuncia a los gananciales que le puedan corresponder a la señora JERLEY ANDREA RUEDA GARZÓN, como lo indica la apoderada de la demandada, de cara al contenido del mensaje de datos, que su representada le remitiera, se observa que, luego de quejarse por las vicisitudes del proceso y las multas que debe pagar por la moto que conducía el demandante, lo que manifiesta es que: "*les pido que me dejen renunciar a este proceso*", de donde se desprende que tal manifestación no encierra su voluntad clara, expresa e inequívoca de renunciar a los derechos que por concepto de los gananciales le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal, como lo ha interpretado su apoderada, y si su querer es la terminación del proceso de liquidación de

la sociedad conyugal, no tiene facultad para ello, de un lado, porque no fue quien lo promovió, y de otro, en esta especie de procesos, que conciernen a la sociedad conyugal, cuya existencia emana de la ley, salvo pacto en contrario, la misma necesariamente debe ser liquidada por cualquiera de los medios previstos en la ley, razones por las cuales, no puede concedérsele los efectos esperados por la memorialista, y por consiguiente, no se aceptará la renuncia a los gananciales de la demandada, como lo pretende.

Finalmente, se incorporará al expediente el escrito remitido por la apoderada judicial del demandante, y los documentos a él adjuntos, atinentes al pago del crédito respaldado con el gravamen hipotecario que soportaban los inmuebles relacionados como parte del activo social, a mero título informativo, por no contener petición alguna.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

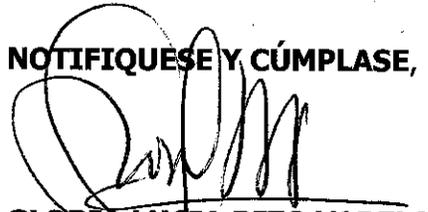
PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio Nro. 804 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró probada la objeción al inventario y avalúo adicional, formulado por la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de los gananciales que le puedan corresponder a la socia conyugal, JERLEY ANDREA RUEDA GARZÓN, que solicita su apoderada judicial.

TERCERO: GLOSAR al expediente los documentos anexados al escrito presentado por la apoderada del demandante, relativas a la cancelación del crédito hipotecario a nombre del actor, a mero título informativo.

CUARTO: DISPONER que, en firme esta providencia, vuelva el proceso a despacho para decidir lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación elaborado por las mandatarias judiciales de las partes, debidamente facultadas para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 60

Fecha 2021 22/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario